



INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal, instaurada por **YURI ANTONIO LORA ESCORCIA Y XIOMARA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS** contra **EDIFICIO TORRES DE CALABRIA Y OTROS**, con número de radicado **080014053010-2017-00923-00**, informándole que a la parte demandada se le corrió traslado de la cesión de derechos litigiosos realizada por los demandantes con la sociedad LORAS SERVICES SAS, quien no aceptó la cesión realizada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Mayo 25 de 2022.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Acción	VERBAL
Radicado	080014053010-2017-00923-00
Demandante	YURI ANTONIO LORA ESCORCIA Y XIOMARA PEZZOTTI DIAZ GRANADOS
Demandado	EDIFICIO TORRES DE CALABRIA Y OTROS

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo contenido en el presente proceso, se encuentra que a través de auto de fecha enero 24 de 2022, se corrió traslado por el termino de 5 días a los demandados, para que se pronunciaran si aceptaban o no la cesión de derechos litigiosos realizada por YURI ANTONIO LORA ESCORCIA Y XIOMARA PEZZOTTI DIAZGRANADOS a la sociedad LORA SERVICES SAS, y en su oportunidad, el apoderado del demandado Edificio Torres de Calabria, manifestó no aceptar la cesión realizada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho aceptará la cesión realizada y tendrá a la sociedad LORA SERVICES SAS, como litisconsorte cuasi necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y el inciso tercero del artículo y 68 del Código General del Proceso, quienes tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos realizada por los demandantes YURI ANTONIO LORA ESCORCIA Y XIOMARA PEZZOTTI DIAZGRANADOS a la sociedad LORA SERVICES S.A.S.

2.- INTEGRAR como LITISCONSORCIO CUASI NECESARIO del demandante a la sociedad LORA SERVICES SAS, de conformidad con lo expuesto en los artículos 62 y 68 del C.G.P. En consecuencia, entiéndase que toma el proceso en el estado en que se encuentra desde el momento de su intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 069
Hoy: Mayo 26 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO